



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-491

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social **JERASME MULTISERVICE, S.R.L.**, Registro de contribuyente No. _____ con domicilio social en la calle _____ representado por su gerente el **SR. JORGEN DISLA MERCEDES**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ domiciliado y residente en la calle _____ en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Num-296-2022 de fecha 4 de agosto del 2022, sobre el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Puerto Plata.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-491

I. Antecedentes del Proceso -

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0040-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Puerto Plata.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Puerto Plata.

N
S.R.
LW
DA
J





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-491

POR CUANTO: Que por medio de convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0085-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Núm. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0033, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: En fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-491

POR CUANTO: En fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0166-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprueba los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

POR CUANTO: En fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprueba la extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y la evaluación y ponderación de subsanaciones del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

POR CUANTO: En fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue publicada en el portal transaccional, el Acta Número 0296-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprueba el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas, sobre B y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

II. Competencia

POR CUANTO: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-491

nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

III. Pretensiones del Recurrente

Resulta: Que el recurrente, **JERASME MULTISERVICE, S.R.L.**, representado por el **SR. JORGEN DISLA MERCEDES**, en su “Recurso de Reconsideración”, presenta de manera formal, lo siguiente: *Nuestra intención es darles a conocer sobre algunas irregularidades llevadas a cabo en los procesos que nos atañen. Como suplidores del estado tratamos de cumplir con todos los requisitos establecidos por ley, en la institución que desde el año pasado hemos estado brindando nuestros servicios. En todo proceso de licitación, el proveedor va a dos cosas: ganar la licitación o perder la licitación. En esa parte estamos claro, pero quisiéramos siempre que actuemos en el marco del respeto y la coherencia. En nuestro caso en particular nos cercioramos de cumplir con mucho cuidado de manera fidedigna los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, a nuestro entender estos fueron altamente vulnerados porque no se acoge a la realidad que vivimos. Cuando íbamos a seleccionar los lotes, tomamos un cronometro y reseteamos el cronometraje del vehículo que llevaría el almuerzo a la escuela más distante de la cocina, la misma sería a 11.5 minutos de la cocina. Sin embargo bajo el mismo criterio, al suplidor al cual se le asignó el lote 7 esta de la escuela más cercana a 18.5 minutos, hasta ese punto no lo vemos justo. Pensamos que no se actuó de manera justa, no creemos que hayan agotado los procesos de la forma más saludable posible, apelamos al criterio racional, les pedimos que tomen en cuenta nuestro esfuerzo por hacer las cosas bien.*

IV. Análisis y Ponderación

Resulta: Que el recurrente sostiene en su recurso de reconsideración, entre otras cosas que el suplidor al que se le adjudicó el lote 7 no aparece en la lista de oferentes para ese lote y que aparece





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-491

con puntuación para ese mismo lote. Que ve algo oscuro que debe ser aclarado ahí, o sea en lo referente al lote 7.

Resulta: Que sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.*

Resulta: Que el acta de adjudicación correspondiente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0033 fue publicada en fecha 8 de agosto del 2022, en el portal transaccional.

Resulta: Que el recurrente, deposita su comunicación de reconsideración ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante acto No.231/2022, del ministerial Juan Araujo, en fecha veinte (20) de septiembre del 2022, o sea, a más de un mes de ser publicada el acta de adjudicación del proceso de referencia, por lo que dicho recurso resulta inadmisibile. SC

Resulta: Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 834, la cual es supletoria en esta materia: *se cita “Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”.* RD

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del presente recurso, toda vez que el plazo para interponer sus pretensiones se encuentra ventajosamente vencido, según las disposiciones del artículo 67, numeral 1 de la ley 340-06. RD





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-491

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley 340-06 y sus modificaciones.

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006. ✓

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006. D.C.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013. ho

VISTA: La Ley Núm. 834 sobre Procedimiento Civil, del 15 de julio de 1978. D.D.

VISTA: El Acta Núm. 0040-2022, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033. p.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-491

VISTA: El Acta Número 0085-2022 que aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

VISTA: El acta Núm. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

VISTA: El Acta Número 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta Número 0166-2022, en la cual aprueba los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

VISTA: El Acta Número 0175-2022, que aprueba la extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y la evaluación y ponderación de subsanaciones del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

VISTA: El Acta Número 0296-2022, del en la cual aprueba el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas, sobre B y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

VISTA: El acto No.231/2022, del Ministerial Juan Araujo, contentivo de “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social **JERASME MULTISERVICE, S.R.L.**, representado por el **SR. JORGEN DISLA MERCEDES**.

V. Decisión





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-491

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el presente Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 20 de septiembre del 2022, por la razón social **JERASME MULTISERVICE, S.R.L.**, representado por el **SR. JORGEN DISLA MERCEDES**, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **JERASME MULTISERVICE, S.R.L.**, representado por el **SR. JORGEN DISLA MERCEDES** para los fines correspondientes.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-491

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

